



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, los cuales se deberán presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS SOLIDARIOS- COASOL** y en contra **CARLOS JOSÉ MARÍA MELO** por las siguientes cantidades de dinero derivadas del **pagaré No. 1843**:

- 1). Por la suma de \$ 3.286.400 m/cte., por concepto de las cuotas dejadas de cancelar desde el 01 de mayo de 2018 hasta el 01 de diciembre de 2020 cada una por un valor de \$102.700 respecto del pagaré base de la presente ejecución.
- 2). Por los Intereses moratorios liquidados del capital de cada una de las cuotas generadas desde el día 02 de mayo de 2018 hasta el 02 de diciembre de 2020 o hasta el día que se satisfaga la obligación liquidadas a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 3) Por la suma de \$410.800 por concepto del saldo por el capital insoluto de la obligación vencido al ejercer la cláusula aceleratorio contenida en el título objeto de recaudo.
- 4) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en el punto anterior liquidadas a la tasa máxima legal vigente desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

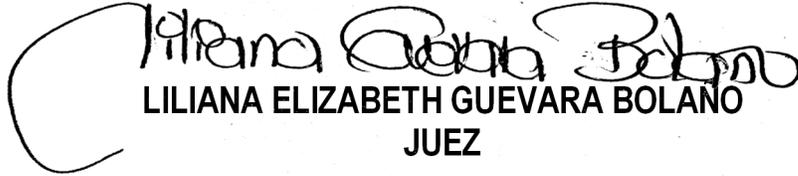
En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación

para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante a la doctora LUZ MARINA ZULUAGA SANDOVAL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 08 de MARZO de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 015.

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA